



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
ANA MARIA ARANGO ALVAREZ
Alcaldesa Municipal

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Política y Normas Legales Vigentes practicó Auditoría Regular al Municipio de Armenia, a través de la Evaluación de Contratación, Evaluación y Gestión de Talento Humano, Legalidad, Gestión Financiera, Control Interno, Sistemas informáticos, Valoración de los Costos Ambientales Gestión y Resultados. Mediante pruebas selectivas se conceptúa sobre cada una de las líneas que fueron objeto de evaluación y se concluye si las operaciones financieras, administrativas, legales y de procedimientos se aplicaron de acuerdo a normas legales vigentes.

La responsabilidad de la Contraloría Municipal, consiste en producir un informe integral del periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, que contengan el concepto sobre la evaluación del área financiera, planeación, Legalidad, control interno, Sistemas informáticos, talento humano y medio ambiente, adelantada por la administración, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

La evaluación se llevo a cabo de acuerdo a normas, políticas, procedimientos y leyes vigentes en esta materia, por lo tanto requirió de planeación y ejecución del trabajo con el fin de proporcionar una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe; el control incluyo un examen de pruebas selectivas de evidencias y documentos soportes.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El presente Informe de Auditoría obtuvo el siguiente alcance de acuerdo con las líneas Auditadas:

Se evaluó el presupuesto e información contable; teniendo en cuenta los principios contables, normas vigentes y documentos soportes.

Se efectuó el análisis al avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

En cuanto al Control Interno Contable, el equipo Auditor emitió el concepto de acuerdo con la revisión efectuada.



Se pudo constatar la aplicabilidad de las políticas ambientales, manuales y protocolos, que dan cumplimiento a la parte legal y constitucional del medio ambiente.

Para conocer el nivel de cumplimiento en la gestión y resultados, se evaluó el plan de acción, los proyectos y Programas desarrollados en la vigencia, así como el seguimiento al plan de mejoramiento.

Con el objetivo de evaluar la gestión en la contratación, se analizó y verifico que esta se ajustara a las normas que rige la contratación pública y que fueran acordes con la naturaleza jurídica de la entidad.

Se verifico en cuanto a los sistemas de información las licencias, estado actual de los equipos, determinando así que su funcionamiento sea óptimo.

Se verifico el cumplimiento de las disposiciones legales de la entidad.

En el área de talento humano el equipo auditor evaluó la eficacia de las políticas de administración del talento humano.

Durante el trabajo de auditor no se presentó ninguna limitación que afectara el alcance de la presente auditoría.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se estableció 6 hallazgos Administrativos, 2 con incidencia Fiscal.

CUADRO 1 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Concepto Estados Contables	FAVORABLE	CON OBSERVACIONES	DESFAVORABLE
LIMPIA	FENECIMIENTO	FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
CON SALVEDADES	FENECIMIENTO	FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
NEGACIÓN	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO
ABSTENCION	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO	NO FENECIMIENTO

De conformidad con lo establecido en la auditoría regular realizada al Municipio de Armenia en la vigencia 2008, **LA CUENTA NO SE FENECE**, por cuanto el



municipio presenta varias inconsistencias tanto en su parte financiera como también en su parte misional con hallazgos de tipo Fiscal.

Atentamente,

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados

CUADRO 2

2. INFORME FINAL CONSOLIDADO

ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE ARMENIA

VIGENCIA: 2008

MODALIDAD DE AUDITORÍA: AUDITORÍA REGULAR

N°	HALLAZGO	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1.	<p>PROYECTOS</p> <p>Se evaluaron la totalidad de los proyectos programados en el plan anual de inversiones con el fin de determinar su ejecución y porcentaje, de los cuales al evaluar la gestión misional en el cumplimiento de metas, plan de desarrollo y/o planes de la entidad, se encontró que esta Secretaría no dio cumplimiento a 9 de los 25 proyectos programados inicialmente como es el caso el proyecto denominado como fortalecimiento de la transparencia y la rendición Pública de Cuentas el cual no fue ejecutado y Fortalecimiento del sistema integrado de seguridad SIS el cual se ejecuto en un 27.33%.</p>	<p>El presupuesto para el Municipio de Armenia es aprobado mediante Acuerdo no.097 de diciembre 11/07 para la vigencia del 2008, asignándose a la Secretaria de Gobierno y Convivencia en la parte de Inversión para ejecución \$2.899.391 en desarrollo de las estrategias y contenidos inicialmente en 37 proyectos según consta en copia anexa y que corresponde a lo establecido por el anterior plan de desarrollo. Por Acuerdo no.056 de Mayo 19/08 fue adicionado el presupuesto Municipal asignándose a la Secretaria de Gobierno para el proyecto Atención al Menor Infractor \$20.000.000 y al Fortalecimiento del Centro de Reservas (clopad) \$30.000.000.</p> <p>En relación con los proyectos supuestamente no programados, estos se inician con el nuevo Plan de Desarrollo 2008-2011 que entró en vigencia a partir de Julio de 2008 y la columna que aparece como adición presupuestal son los saldos a junio/08 del presupuesto inicial procedente de los proyectos similares que desaparecen a partir de esta fecha. Es decir, con el nuevo</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad el comité de hallazgos da por aceptadas las explicaciones emitidas por la entidad; se concluye que el hallazgo se desestima de tipo administrativo.</p>

		<p>plan de Desarrollo cambia estructuralmente la inversión y obviamente, la programación donde algunos proyectos pasaron a otras secretarías como a la de Desarrollo Social. Algunos proyectos pasaron a otras secretarías como la de Desarrollo Social, caso puntual, Atención integral a la población vulnerable (desplazados) .</p> <p>En el cuadro que detallan los proyectos supuestamente no programados o ejecutado en el rubro implementación de sistemas locales de observatorio de violencia es equivocado por cuanto realmente no se ejecuto por ser un bajo monto para el cumplimiento del proyecto, es decir, debe aparecer con cero en gestión local del riesgo Fortalecimiento Clopad y Ompad suman las partidas \$13.317.000 y ejecutado \$10.501.000 por lo tanto disminuyen los monto inicial y ejecutado.</p> <p>Los proyectos y los valores registrados en el cuadro no estaban contenidos en el anterior plan operativo anual de inversiones por lo dicho anteriormente, son proyectos reformulados para el nuevo plan de desarrollo e inician con los saldos disponibles a la fecha en que entra a operar el plan 2008- 2011. En cuanto al proyecto denominado transparencia y rendición pública de cuentas se estableció una partida con un monto de \$125.000 de carácter simbólico, por cuanto era previsible legalmente que no era viable para la alcaldesa realizar una audiencia de rendición de cuentas dado que apenas iniciaba su mandato pero debía tenerse viabilizado el proyecto dentro del nuevo plan de desarrollo.</p> <p>En el proyecto Sistema Integrado De Seguridad en marzo se había destinado una partida por \$20.000.000 para arrendamiento inmueble de la Administración Central para</p>	
--	--	--	--



Contraloría Municipal de Armenia

		<p>funcionamiento del PARSE (Estación de Policía Armenia) y esta partida no se ejecuto y reincorporado al proyecto en agosto 29/08 copia anexa. Por lo tanto no existe una baja ejecución, al contrario, al ser un proyecto reformulado (antes se denominaba Sistema Integral de Seguridad, ahora se denomina Fortalecimiento del Sistema Integrado de Seguridad) alcanzo un buen porcentaje de ejecución cumpliéndose con los propósitos del mismo.</p> <p>Cuando se refiere a que se evaluaron los proyectos programados en la determinación de su ejecución y quedado su no cumplimiento refleja para la Secretaria y Convivencia una baja gestión, queremos insistir que los proyectos iniciados en enero del 2008 fueron reformulados, nominados y agrupados algunos, para entrar a operar el nuevo Plan de Desarrollo. Para el caso de los nueve proyectos correspondientes a bomberos I semestre 2008, de estos no se ejecuto ningún gasto por cuanto la totalidad de los proyectos fueron reagrupados en uno solo: Fortalecimiento, Funcionamiento y Dotación del Cuerpo Municipal de Bomberos; dejando claro que la administración de la alcaldesa apenas iniciaba su curso.</p> <p>En cuanto a la eficacia la Secretaria de Gobierno esta condicionada mas a proyectos de inversión que al gastos, cuando se habla de eficacia queremos ratificarles que los proyectos: <u>PARSE</u> se agrupa en Fortalecimiento de entidades locales de Convivencia, Comisarias, Inspecciones Parse y Casa de Justicia. – <u>Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana</u> se reformula como: acompañamiento a entes locales de seguridad y policía y los referentes a la población vulnerable como población desplazada como menor infractor fueron asumidos por la Secretaria de Desarrollo Social a partir de la entrada en vigencia en el nuevo Plan de Desarrollo. En conclusión, si se revisa armónicamente primer y segundo semestre 2008</p>	
--	--	--	--

		<p>con las aclaraciones referidas, se concluye que efectivamente se cumplió con la misión de la Secretaria.</p> <p>En cuanto a lo referido en este punto respecto al Sistema Integrado de Seguridad, es resaltar que es un proyecto reformulado para el II semestre 2008 e inicio con una partida de \$115.000.000 disminuyéndose en \$63.177.600, quedando una partida definitiva de \$51.822.300, lo cual no lo reflejamos en el anexo 6 pero si en el anexo 4, realmente se dio una falla de digitación ejecutados en un valor de \$51.822.400 con un porcentaje de ejecución del 100%; se reformulo para el II semestre 2008 con el nombre de Fortalecimiento del Sistema Integral de Seguridad con una partida inicial de \$50.653.670 con una ejecución de \$13.844.500; por consiguiente, se repite, al digitarse en el anexo 6 la partida definitiva se coloco un 7 en vez de 5</p>	
<p>2.</p>	<p>MANUAL DE FUNCIONES</p> <p>El Equipo Auditor verificó que para el cargo de Auxiliar Administrativo existen 3 personas en el Código 407 Grado 01 C.A de acuerdo al Manual de Funciones vigente que no cumplen con los requisitos mínimos. <i>Se establece como un hallazgo Administrativo para ser incorporado en el plan de mejoramiento y con presuntas implicaciones disciplinarias</i></p>	<p>Aunque esta observación ya fue debidamente contestada, mediante oficio DF- PTH-AJL-1581, en el cual se daba respuesta a su oficio DC-PCE-PI—818, remisorio de las observaciones presentadas por la Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia Q., según documento # DVF 626 del 29 de Octubre.</p> <p>En cuanto a las señoras María Graciela Puerta de Ortiz, Elena Rodríguez Martínez y María Inés Morales, quienes ocupan el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 01 C.A:</p> <p>Es preciso tener en cuenta que los requisitos para el ejercicio de los empleos, se exigen de conformidad con las normas vigentes al momento de tomar posesión, por lo que para dichas funcionarias, no se les puede exigir los requisitos contemplados en el actual manual de funciones, el cual fue expedido en el año 2005 y modificado mediante</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad, se puede constatar que para la época en que fueron posesionadas las funcionarias en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 C.A., una de ellas no cumplía con el requisito de escolaridad, pero para el momento de la reestructuración del año 2005 y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 590 de 1993, relacionado con las equivalencias: “Aprobación de un (1) año de educación secundaria por un (1) año de experiencia y viceversa”, se daba por cumplido el requisito.</p> <p>En conclusión el equipo auditor da por aceptadas las explicaciones emitidas</p>

		<p>el decreto 070 de 2007.</p> <p>Para el año de 1994, se encontraba vigente el Decreto nacional 590 DE 1993, el cual establecía, las funciones generales y los requisitos mínimos para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. El artículo 23 de dicha norma establecía:</p> <p>Artículo 23.- "De los empleos del nivel administrativo. Serán requisitos mínimos para el desempeño de los empleos del nivel administrativo, los siguientes:</p> <p>Grados Requisito Mínimo:</p> <p><u>01 a 05 Aprobación de dos (2) años de educación secundaria.</u></p> <p>06 y 07 Aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria.</p> <p>08 a 10 Diploma de bachiller.</p> <p>11 a 14 Diploma de bachiller y dos (2) años de experiencia.</p> <p>15 a 17 Aprobación de un (1) año de educación superior y un (1) año de experiencia.</p> <p>18 a 20 Aprobación de dos (2) años de educación superior y un (1) año de experiencia.</p> <p>21 y 22 Título de formación técnica profesional y dos (2) años de experiencia; o aprobación de tres (3) años de formación tecnológica, universitaria o profesional y dos (2)</p>	<p>por la Entidad .</p> <p>Por lo anterior se determina desestimar el presente hallazgo</p>
--	--	---	---

		<p>años de experiencia.</p> <p>23 en adelante Título de formación técnica profesional y tres (3) años de experiencia; o título de formación tecnológica y dos (2) años de experiencia; o aprobación de cuatro (4) años de formación universitaria o profesional y dos (2) años de experiencia.</p> <p>Parágrafo.- En este nivel, sólo podrán compensarse hasta tres (3) de los años de estudio exigidos para el correspondiente grado salarial".</p> <p>Artículo 28º.- <i>De las equivalencias.</i></p> <p>"Los requisitos mínimos de que trata el presente Decreto no podrán ser disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, podrán compensarse aplicando las equivalencias que se establecen a continuación:</p> <p>Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico, administrativo y operativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia específica o relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 2. Un (1) año de educación superior o de especialización tecnológica, por: <ol style="list-style-type: none"> a) Dos (2) años de experiencia específica o relacionada y 	
--	--	--	--

		<p>viceversa; o</p> <p>b) Un (1) año de experiencia específica o relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa.</p> <p>3. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y dos (2) años de experiencia y viceversa.</p> <p>4. Diploma de bachiller en una modalidad específica por:</p> <p>a) El diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso específico en el área respectiva de mínimo sesenta (60) horas de duración; o</p> <p>b) El diploma de bachiller en cualquier modalidad y un (1) año de experiencia específica o relacionada.</p> <p><u>5. Aprobación de un (1) año de educación secundaria por un (1) año de experiencia y viceversa....</u></p> <p>En conclusión, para la época de los nombramientos, las señoras María Graciela Puerta de Ortiz, Elena Rodríguez Martínez y María Inés Morales si cumplían con los requisitos mínimos.</p> <p>De otra parte, el Decreto nacional 2772 de 2005 (AGOSTO 10) establecía las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional, con aplicación a las entidades que se rigen por las disposiciones consagradas en la ley 909 de 2004, es decir con aplicación para la alcaldía de Armenia establecía para el nivel asistencial las siguientes</p>	
--	--	--	--

		<p>requisitos:</p> <p>Artículo 21. Requisitos del nivel asistencial. Serán requisitos para los empleos del nivel asistencial, los siguientes: Grados Requisitos generales <u>01 Aprobación de educación básica primaria</u></p> <p>....</p> <p>De modo que el Decreto nacional 2772 DE 2005 modificó los requisitos establecidos en el manual de funciones, por lo que se puede concluir que los funcionarios antes señalados si cumplen con los requisitos para el ejercicio de sus funciones.</p>	
<p>3.</p>	<p>DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Se verificó el Contrato No 016 del 2008 con el objeto de comprometerse a suministrar mercados para la población vulnerable del Municipio de Armenia. En la cotización el contratista detalla cada uno de los trece (13) productos a entregar por la suma de \$20.000 de cada mercado. Contrato por \$20.000.000 y la factura de cada mercado es por \$20.000, es decir, para la vigencia 2008 la Secretaria de Desarrollo Social debió entregar la suma de 1.000 mercados a la población vulnerable y no 529 según certificación de la Secretaria de Desarrollo, evidenciándose un faltante de 471 mercados no entregados. <i>Se presume un hallazgo administrativo de tipo fiscal en concordancia con la Ley 610 del 2000 en sus artículos 3, 5, y 6; con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley 734 de 2002 en su artículos 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.</i></p>	<p>Para la entrega de los mercados la Secretaria de Desarrollo Social implementó inicialmente bonos de entrega con la respectiva firma de autorización y número consecutivo, donde se señala además el nombre completo y número de identificación del beneficiario, con la finalidad de que los ciudadanos reclamaran directamente el paquete alimenticio donde el proveedor. Sin embargo, se pudo establecer que los bonos de mercados estaban siendo falsificados por la ciudadanía, motivo por el cual se presentó denuncia penal, la cual anexo, radicado en la Fiscalía General de la Nación bajo el número de noticia criminal 630016000033200801489 por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTOS.</p> <p>Como medida correctiva, se empezó a solicitar por parte del interventor del contrato el suministro directo de los mercados requeridos, los cuales se guardaron en la bodega de la dependencia, con el fin de hacer entrega a la comunidad, previa solicitud y verificación de las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.</p> <p>Pese a que inicialmente se tenía previsto limitar el paquete</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad, los argumentos que la entidad argumenta en el derecho de contradicción no son satisfactorios para desvirtuar el hallazgo, toda vez que, se evidencia un bajo Control en la entrega de los mercados debido que en las actas no se especifica la cantidad de productos entregados a cada familia por lo cual es incierto. Además de ello, según acta de información y solicitud de documentos No.003 de fecha de 25 de Septiembre del 2009 se solicita el Numero de mercados entregados durante la vigencia 2008, a lo que la interventora del contrato da como respuesta que “en la dependencia encontramos 529 actas de entrega y bonos de mercados entregados en la vigencia 2008” entendiéndose que esta fue la totalidad de mercados entregados, y no es soportada la</p>

		<p>alimenticio para cada beneficiario por la suma de \$20.000 mcte; y, como quiera que el objeto del contrato es claro al señalar: "... EL CONTRATISTA se compromete a suministrar mercados para la población vulnerable..." a partir de entonces y para evitar los inconvenientes que se venían presentando se decidió suministrar mercados de acuerdo a la condición particular de los solicitantes (número de integrantes del núcleo familiar, presencia ó no de menores de edad, tipo de alimentación requerida, etc..), por lo cual no siempre el valor del paquete alimenticio fue de \$20.000, sino que fueron variando de acuerdo a los productos entregados en cada caso particular.</p> <p>Respecto a que la factura de cada mercado es por \$20.000, es necesario aclarar que inicialmente el proveedor facturaba de acuerdo a los mercados entregados en razón de los bonos, y en ese entonces el valor del bono estaba limitado en \$20.000 cada uno. Cuando se dejó de usar los bonos como mecanismo de entrega el proveedor fue facturando de acuerdo a los productos suministrados. El proveedor nunca facturó mercado por mercado, por lo tanto no hay facturas de \$20.000 tramitadas.</p> <p>Respecto a que en el contrato de suministro 016 de 2008 la cotización presentada por el contratista detalla cada uno de los trece (13) productos a entregar por la suma de \$20.000 de cada mercado, es necesario precisar que el valor de los bienes allí descritos suman \$21.000 mcte y se presentó como una alternativa de suministro, razón por la cual el contrato no se sujeto única y exclusivamente a los productos allí descritos.</p> <p>Ahora bien, respecto a lo señalado por el ente de control: <i>"para la vigencia 2008 la Secretaria de Desarrollo Social debió entregar la suma de 1.000 mercados a la población</i></p>	<p>cantidad adicional en el derecho de contradicción.</p> <p>El comité de hallazgos concluye realizar una visita de Incautación de documentos solicitando las actas de entrega de los mercados originales, en poder de reserva para determinar la totalidad de actas existentes.</p> <p>Luego de hacer la visita de incautación de los documentos originales y del análisis hecho por el equipo auditor y el resultado obtenido, el Comité de Hallazgos decide dejar el Hallazgo en firme de Tipo Administrativo con incidencia Fiscal.</p>
--	--	---	---

		<p><i>vulnerable y no 529 según certificación de la Secretaria de Desarrollo Social , evidenciándose un faltante de 471 mercados no entregados”, es necesario hacer las siguientes aclaraciones: Cuando fueron requeridos los soportes de entrega por parte del Grupo Auditor, la Secretaria de Desarrollo Social explicó la metodología de entrega de los paquetes alimenticios y señaló que además de las actas de entrega se encontraban en la dependencia otros soportes, por ejemplo: Actas de visitas domiciliarias, por cuanto al realizar las visitas y verificarse la necesidad de los solicitantes, habían casos que ameritaban priorizarse de manera urgente; por lo tanto, se procedía a realizar la entrega en el mismo acto y se dejaba constancia en dicho documento. De ésta manera se evitó: Gastos al ciudadano al tener que acercarse a la dependencia a reclamar el paquete alimenticio y gastos de transporte para el Municipio ya que en muchos casos el funcionario debía regresar a la misma dirección a hacer la entrega. Debe tenerse en cuenta que eran muchas las solicitudes de mercados que se presentaban a la Secretaria de Desarrollo Social, razón por la cual por austeridad y economía el funcionario transportaba un número estimativo de mercados, de acuerdo al número de visitas domiciliarias programadas. No obstante lo anterior, el equipo auditor consideró como único soporte válido las actas de entrega de mercados, con lo cual no estamos de acuerdo porque cada uno de los productos suministrados por el proveedor fueron entregados a la población vulnerable, tal y como se evidencia con los demás soportes que reposan en la Secretaria de Desarrollo Social. Por lo anterior, al requerirse por parte del equipo auditor certificación del número de mercados entregados en la vigencia 2008 por parte de la Secretaria de Desarrollo Social, la respuesta fue que habían 529 actas de entrega, mas no que fueron entregados ese mismo número de mercados, por cuanto</i></p>	
--	--	--	--

		<p>como se explicó con anterioridad el equipo auditor no consideró válido los demás soportes.</p> <p>Cabe señalar que la Secretaria de Desarrollo Social ha venido implementando procesos de mejora continúa, entre los cuales se destaca el hecho de contar con formato único para la entrega de los diferentes auxilios (mercados). Además, como medida correctiva y para evitar los inconvenientes presentados en la vigencia 2008, en el contrato suscrito en el presente año con el objeto de suministrar mercados a la población vulnerable, se señaló producto por producto a entregar y el valor de cada paquete alimenticio.</p>	
4.	<p>PROYECTOS</p> <p>Existen proyectos que fueron aprobados pero se ejecutaron parcialmente y no se ejecutaron denotando una deficiente planeación y ejecución de los recursos dispuestos para el bienestar de la población vulnerable.</p>	<p>Al respecto, es necesario anotar que mientras se agotaba el trámite de aprobación del Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 ante el Honorable Concejo Municipal la Secretaria de Desarrollo Social durante el primer semestre ejecutó los proyectos y el presupuesto vigentes, armonizados con el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal 2004-2007. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "Armenia, ciudad de oportunidades" mediante acuerdo 060 de 30 de Mayo de 2008 se hizo necesario adelantar la armonización del presupuesto conforme a los proyectos aprobados.</p> <p>Así las cosas por ejemplo: En el proyecto Fortalecimiento del Centro Social fueron apropiados inicialmente la suma de \$73'000.000, de los cuales fueron disminuidos la suma de \$27.466.757 de recursos propios y de estampillas, quedando una apropiación definitiva de \$45'533.207 ejecutados en un 28.8% (\$13.116.900) de recursos propios, quedando un saldo a 31 de Diciembre</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad en el derecho de contradicción, los argumentos que se exponen son satisfactorios para desestimar el hallazgo.</p> <p>El comité de hallazgos concluye desestimar el hallazgo de tipo administrativo.</p>

		<p>de \$32'416.302 de ESTAMPILLA PRO EDUCACIÓN Y SALUD, que tienen destinación específica y sobre los cuales la dependencia no tiene injerencia alguna.</p> <p>Igualmente, en el proyecto Atención integral al adulto mayor y el envejecimiento poblacional fueron apropiados inicialmente la suma de \$241' 584.544 de recursos propios, SGP y estampilla Pro Anciano; de los cuales se disminuyó en \$12'000.000 de propios, quedando una apropiación definitiva de \$ 229'584,544 ejecutados en un 63.03% (\$141.571.954) quedando un saldo a 31 Diciembre de \$88'012.590 de ESTAMPILLA PROANCIANO, que tiene destinación específica y sobre los cuales la dependencia no tiene injerencia alguna.</p> <p>En el proyecyo Inclusión Social para la población discapacitada fueron apropiados inicialmente la suma de \$24'600.000 de recursos propios, de los cuales se disminuyó en \$15'000.000 quedando un saldo a 31 de Diciembre de \$9'600.000.</p> <p>Debe destacarse que independientemente de la ejecución presupuestal, la Secretaria de Desarrollo Social cumplió con las metas en cada uno de los proyectos asignados, en cuanto al número de personas atendidas y beneficiadas como las actividades desarrolladas en beneficio de la población vulnerable, según el plan de acción de la dependencia vigencia 2008.</p>	
--	--	--	--



5.	<p>PROYECTOS</p> <p>El equipo auditor evidencio que existen actas de entrega de los diferentes auxilios, sin la firma de entrega por parte del funcionario de la Secretaria de Desarrollo Social y con fecha de entrega elaboradas a lápiz.</p>	<p>La Secretaria de Desarrollo Social ha venido implementado mecanismos de control a fin de verificar el diligenciamiento de las actas de entrega de los diferentes auxilios, es así como se adelanta por ejemplo mesas de trabajo con las personas vinculadas con dicha actividad para identificar las posibles falencias en el diligenciamiento de éstos documentos y tomar las medidas correctivas del caso. Para tal fin, ya se ha establecido en la dependencia un formato único de acta de entrega de ayudas asistenciales, con los requisitos y datos necesarios para su diligenciamiento.</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad esta no se acepta, el comité de hallazgos concluye dejar en firme el presente hallazgo como Administrativo para ser incorporado en un Plan de Mejoramiento.</p>
6.	<p>LEY GENERAL DE ARCHIVO</p> <p>Existen carpetas con mayor cantidad de folios de lo permitido, las carpetas donde se guardan los documentos no son las apropiadas y existen carpetas con documentos sin foliar.</p>	<p>Es pertinente señalar que debido a la cantidad de población que es atendida diariamente por la Secretaria de Desarrollo Social se hace necesario consultar permanentemente los documentos, inclusive los de vigencias pasadas, para dar respuesta oportuna a las inquietudes presentadas por la comunidad y demás entidades. Por lo anterior, muchas de las carpetas revisadas por el equipo auditor son carpetas que aún son de consulta y manejo permanente por parte de los diferentes funcionarios de la dependencia por cuanto muchos de los soportes e información de los proyectos y actividades reposan en las mismas. No obstante, en cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) y en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad adoptado en la Alcaldía de Armenia mediante resolución 363 del 26 de Junio de 2008, se han venido generando procesos de mejora continúa en la gestión documental de la dependencia. Es así por ejemplo, que al interior de la dependencia se cuenta con un gestor documental, quien se apoya con otros funcionarios para el manejo del archivo al interior de cada área ó unidad de gestión. Además, por intermedio del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional se han</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad esta no se acepta, el Comité de hallazgos lo ratifica como de tipo Administrativo para ser incorporado en un Plan de Mejoramiento</p>



Contraloría Municipal de Armenia

		<p>venido liderando diferentes capacitaciones de gestión documental, lo que nos ha permitido organizar debidamente el archivo de la dependencia.</p> <p>Igualmente, se han venido adelantando visitas por parte de la Personería Municipal de Armenia, quienes han realizado diferentes observaciones que ya han sido corregidas.</p>	
<p>7.</p>	<p>CONTRATACIÓN Se realizó la revisión del contrato de suministro No.006, con fecha 9 de abril de 2008, cuyo objeto era de suministrar al Municipio de Armenia los repuestos y mano de obra para los vehículos del cuerpo oficial de bomberos de Armenia. Se verificó que dentro de los documentos soportes anexados al contrato No.006, existe una descripción de repuestos para ciertos vehículos del municipio de Armenia, lista que no cuenta con fecha, detalle del vehículo, firma responsable del documento y recibido por el interventor, número de placa, ingreso al taller y tiempo la duración del trabajo mecánico. <i>De lo anterior se presume un administrativo de tipo fiscal por el posible detrimento al patrimonio público, en concordancia con la Ley 610 del 2000 en sus artículos 3, 5, y 6; con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley 734 de 2002, en sus artículos 34 numeral 1, 35 numeral 1, 48 numeral 3</i></p>	<p>Con relación al hallazgo # 7, la descripción de repuestos y mano de obra para los vehículos del Cuerpo de Bomberos adscritos al Municipio de Armenia, corresponde a una relación de repuestos que requerían los diferentes automotores del Cuerpo de Bomberos entre ellos el Móvil 4 – 5 – 6 – 7 – 11 – 12 y 13; relación que fue elaborada previa evaluación de las necesidades de cada vehículo sin que este documento constituya parte fundamental e integral del contrato. Pues este documento es elaborado de para tener presente los repuestos requeridos por cada automotor; vale la pena reiterar que no es un documento fundamental para el contrato.</p> <p>Como podemos verificar en los folios anexos N° 62008 denominado detalle del contrato el cual contiene: el código, descripción del repuesto, cantidad, valor unitario y valor total en el cual se puede verificar el tipo y la cantidad de repuestos que ingresan al Almacén General del Municipio, dicho documento se encuentra avalado con la firma del Almacenista General. Documento este que si hace parte integral y fundamental del contrato toda vez que los repuestos utilizados se encuentran relacionados en el mencionado documento y es por este mismo documento que se elabora el recibido a satisfacción de los elementos recibidos por el interventor, por lo antes expuesto solicito al ente de control absolver al Departamento de Bienes y Suministros del hallazgo # 07.</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad en el derecho de contradicción el Comité de Hallazgos concluye solicitar información sobre los pagos realizados con todos sus soportes del contrato No. 006 del 2008.</p> <p>Se analizo la documentación allegada por el municipio de Armenia mediante Oficio No DB-PGA-2336 del 24 de noviembre del 2008 y luego de revisar y verificar los pagos del contrato No 006 del 2008 con todos los soportes, este es satisfactorio , por lo tanto se desestima el hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria.</p>

8.	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se realizó el contrato de suministro No.021 de 2008 con fecha 9 de Mayo de 2008, cuyo objeto era la entrega de refrigerios para la realización de todas las actividades que va a desarrollar la Secretaria de desarrollo Social en la vigencia del 2008 . La duración se establece en la clausula segunda hasta agotar el valor de la disponibilidad durante la vigencia de 2008. El valor total del mismo, por \$6.734.400, el cual tuvo una adición de \$3.366.800. Se establece en la clausula undécima la interventoría la cual se encargara de verificar que el objeto contractual así como las obligaciones adquiridas en el contrato sean cumplidas a cabalidad por parte del contratista, en el cual no se encontraron las actas de entrega del articulo para ser confrontadas con las facturas que elaboró el proveedor.</p> <p><i>De lo anterior se presume un administrativo de tipo fiscal por el posible detrimento al patrimonio público, en concordancia con la Ley 610 del 2000 en sus artículos 3, 5, y 6; con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley 734 de 2002, en sus artículos 34 numeral 1, 35 numeral 1, 48 numeral 3</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que el presente hallazgo se basa en el hecho de no encontrarse las actas de entrega del artículo (refrigerios) para ser confrontadas con las facturas que elaboró el proveedor, es necesario en primer lugar, definir claramente que es una interventoría, los objetivos, su alcance y cuáles son las actividades que se deben desarrollar en ejercicio de ésta función.</p> <p>La Interventoría es el proceso de supervisión y control que deben realizar las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) sobre aquellas funciones y competencias que les asigna la normatividad vigente, cuando éstas se realizan mediante una relación contractual, con el propósito de verificar durante su ejecución el grado de avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.</p> <p>En otras palabras, en el contexto de la contratación estatal, es el conjunto de actividades que en representación de la Entidad realiza una persona natural o jurídica para vigilar, controlar, verificar y colaborar en la ejecución de los contratos o convenios. Corresponde a una exigencia legal que tiene el propósito de asegurar al máximo el cumplimiento del objeto contractual, de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la Entidad mediante la obtención del fin perseguido. La interventoría hace parte de las funciones inherentes a la autonomía de las entidades territoriales, la cual implica responsabilidad, y por tanto debe respetarsele.</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad el comité de hallazgos concluye enviar un Memorando de Advertencia, para que la Secretaria de desarrollo Social realice un adecuado control en los procesos de entrega de los productos objeto de los contratos. Se desvirtúa el Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria.</p>
----	---	---	---

		<p>El objeto de la interventoría es asegurar la correcta ejecución de los contratos, para que estos se ciñan a las condiciones estipuladas o convenidas.</p> <p>El proceso interventor aplica a todas las actividades realizadas por la entidad a través de contratistas, mediante el seguimiento de las tareas correspondientes a la ejecución del contrato y se inicia con la designación del interventor y termina con la liquidación del contrato.</p> <p>Las principales actividades que debe desarrollar el Interventor son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Recepción de notificación de Interventoría. -Conocimiento del contrato. -Apertura del archivo de documentos. -Acta de Iniciación. -Verificación de modificaciones, adiciones y adendas contractuales en caso de que se presenten. <p>Control de Ejecución y cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Finalización del contrato, y -Liquidación del Contrato. <p>Es claro entonces y de conformidad con las anteriores premisas, que el interventor del contrato de Suministro 021 de 2008 cumplió con sus obligaciones, tal como se evidencia en los soportes que reposan en el expediente original del contrato y en la Secretaria de Desarrollo Social, como fue verificado por el equipo auditor, se encontraron las actas de inicio, las actas de terminación, las actas de liquidación y los informes de recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato, los cuales coinciden con las facturas presentadas por el proveedor, que son precisamente la forma como se verifica el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Lo que evidencia</p>	
--	--	--	--

		<p>en efecto que el interventor basado en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad; entre otras, emite el respectivo informe de recibido a satisfacción de los bienes suministrados por el proveedor.</p> <p>Ahora bien, independientemente de las fechas en que se tramitaron las cuentas, como quiera que ello depende de la presentación de la factura ó su equivalente por parte del proveedor, ha de tenerse en cuenta que los bienes objeto de suministro en éste caso fueron destinados a las actividades de la Secretaria de Desarrollo Social en cumplimiento de su misión y en el marco de los respectivos proyectos tal y como se estipula en el objeto contractual: Por ejemplo, la destinación de refrigerios (panes) para ser suministrados a los adultos mayores beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor PPSAM, a quienes bimensualmente debe entregarse la ficha para que reclamen su subsidio, conforme a nómina enviada por el consorcio prosperar, operador del programa. El Municipio, en éste caso la Secretaria de Desarrollo Social no debe ser ajena a garantizar el bienestar de los adultos mayores que acuden a la jornada de entrega masiva de las respectivas fichas. Igualmente, debe garantizarse el bienestar por parte de la dependencia de la población asistente a las diferentes actividades programadas. Por lo tanto, para soportar la destinación de los bienes suministrados, debe verificarse los soportes de todas y cada una de la actividades, las cuales reposan en la Secretaria de Desarrollo Social. Consideramos en consecuencia que las actas de entrega del artículo (refrigerios) no son el único mecanismo para confrontar las facturas que elaboró el proveedor, pues para el informe de recibido a satisfacción el interventor del contrato, en éste caso, se basó en el seguimiento permanente al contrato y cabal cumplimiento de sus</p>	
--	--	--	--

		obligaciones, lo que permitió llenar las expectativas del Municipio para el pago de las facturas presentadas por el proveedor, conforme a lo pactado en el contrato.	
--	--	--	--

9.	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Contrato de Suministro No.SF-015 del 14 de noviembre de 2008 con el objeto de suministrar al Municipio de Armenia, mano de obra para la instalación de repuestos y mantenimiento preventivo de los vehículos livianos, maquinas de bomberos y motos del Municipio de Armenia, el cual comprende mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo. La información suministrada por el contratista sobre el informe del mantenimiento de vehículos no anexan formatos de la empresa donde se especifique el día de entrada del vehículo al taller, la descripción de la mano de obra, técnico responsable y el repuesto instalado a los vehículos del Municipio de Armenia. Además dentro del documento se detectó descripciones de mano de obra e instalación de repuestos para algunos vehículos del cuerpo de bomberos a los cuales se les suministro repuestos según contrato de suministro No.006 de 2008.</p> <p><i>De lo anterior se presume un hallazgo administrativo de tipo fiscal por el posible detrimento al patrimonio público, en concordancia con la Ley 610 del 2000 en sus artículos 3, 5, y 6; con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley</i></p>	<p>Con respecto al hallazgo # 9 y relacionado con la Mano de Obra para la instalación de repuestos y mantenimiento preventivo de los vehículos livianos, maquinas de bomberos y motos del Municipio de Armenia, el procedimiento realizado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros es el siguiente: una vez se recibe la solicitud para el mantenimiento o reparación de un vehículo automotor (automóviles, motos o maquinas de bomberos) se solicita al contratista (Rally Autos) la respectiva revisión o evaluación del automotor y una vez realizada la evaluación del daño o necesidad de mantenimiento o reparación se da la orden al contratista para que este proceda a iniciar la reparación o mantenimiento. Durante el mes se genera la relación de vehículos reparados y su respectivo mantenimiento preventivo o correctivo. Dicha relación contiene el usuario que para el Municipio es el Departamento o Dependencia donde se origina la necesidad, contiene la placa del vehículo reparado, la falla principal, es decir el motivo de la reparación principal o mantenimiento, la descripción de la mano de obra y el valor de cada reparación. Esta relación conduce al recibido a satisfacción de cada vehículo reparado o con su respectivo mantenimiento.</p> <p>Así mismo se aclara que el contrato se hace con una persona natural, que para el presente caso es la empresa Rally Autos, representada por el señor Francisco Javier Urrea y es el responsable de cumplir con el objeto del contrato con lo que se quiere significar que la empresa contratada cuenta con el personal necesario y capacitado</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad en el derecho de contradicción, El comité de hallazgos concluye solicitar información sobre los conductores del Parque Automotor del Municipio de Armenia, para realizarles una entrevista y determinar si realmente se hicieron los arreglos a los vehículos, en el periodo de la ejecución del contrato.</p> <p>Luego de revisar cada una de las respuestas a la entrevistas realizadas a cada uno de los conductores, se concluye que, el Municipio de Armenia realizó para el periodo de ejecución del contrato en mención los mantenimientos correctivos y preventivos de los vehículos a los cuales ellos tienen acceso en el taller contratado, además este mantenimiento se realiza de forma inmediata. Por lo anterior el Comité de Hallazgos concluye que este hallazgo se desestima con Incidencia Fiscal y Disciplinaria y se ratifica de tipo Administrativo por cuanto la Administración Municipal debe de tener las hojas de Vida de los vehículos con cada una de las reparaciones, mantenimiento preventivo y correctivo</p>
----	---	--	---



Contraloría Municipal de Armenia

	<p>734 de 2002, en sus artículos 34 numeral 1, 35 numeral 1, 48 numeral 31</p>	<p>para realizar las diferentes reparaciones y mantenimientos del parque automotor y es por esta razón que no se tiene en cuenta el nombre del técnico en razón a que esta responsabilidad recae en el contratista y no en el técnico empleado o contratado por la empresa, pues dicho técnico por no tener vinculo con el Municipio no se hace responsable por el arreglo o reparación de un vehículo como si lo es el contratista, en este caso presente la entidad Rally Autos representada por Francisco Javier Urrea quien es el que da el soporte y garantía.</p> <p>Si bien no existe un formato de entrada del vehículo como lo exige el ente de control, si existe la descripción de la mano de obra, el contratista responsable y el repuesto instalado como se puede verificar en los informes mensuales que hacen parte integral del contrato.</p> <p>En relación a la descripción de mano de obra e instalación de repuestos para algunos vehículos del cuerpo de bomberos a los cuales se les suministro repuestos según contrato de suministro 006 de 2.008, es importante aclarar que los objetos contractuales consideran el suministro de estos servicios, a las maquinas de bomberos del municipio, por lo cual es posible que se les hayan prestado el servicio en ambos contratos a los mismos vehículos, lo que no entraña falta de transparencia y claridad en la ejecución contractual.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solicita al ente de control sea absuelto al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del hallazgo # 09</p>	<p>que se le realicen.</p>
--	--	---	----------------------------

<p>10.</p>	<p>CONTRATACION</p> <p>Contrato adicional No.002 al contrato de arrendamiento No.028 de fecha 23 de diciembre de 2008, para el desplazamiento de personal, materiales y equipos de la dependencia de Familias en Acción con una duración hasta el 31 de diciembre de 2008.</p> <p><i>De lo anterior se presume un hallazgo administrativo de tipo fiscal por el posible detrimento al patrimonio público, en concordancia con la Ley 610 del 2000 en sus artículos 3, 5, y 6; con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley 734 de 2002, en sus artículos 34 numeral 1, 35 numeral 1, 48 numeral 31</i></p>	<p>En relación con el presente hallazgo, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros considera que es importante analizar en orden cronológico, el desarrollo del contrato N° 028 de 2.008 de la siguiente forma:</p> <p>1. Que inicialmente se suscribió un contrato para el arrendamiento de diez y seis vehículos, de acuerdo a relación anexa, que forma parte del expediente contractual, para ser distribuidos entre las siguientes dependencias: Dos para SETTA, dos para Planeación, dos para Infraestructura, dos para gobierno, una para el despacho, una para desarrollo económico, una para fortalecimiento, una para control interno, una para desarrollo social, una para bienes, una para hacienda y una para jurídica, para un total de diez y seis (16) vehículos.</p> <p>2. Que hubo una primera adición del 17 de octubre de 2.008 de tres (03) vehículos, para las siguientes dependencias: una para Desarrollo Social, una para Gobierno y una para Salud; quedando a servicio del municipio un total de diez y nueve (19) vehículos. Cabe anotar que esta adición está dentro de los parámetros del contrato inicial en cuanto al valor contratado por cada camioneta es decir, \$3'800.000 mensual por el servicio de cada vehículo.</p> <p>3. Que hubo una segunda adición del 23 de diciembre de 2.008 por un valor de \$8'816.909, el cual es el objeto del presente hallazgo, donde respetuosamente observamos que el equipo auditor no considero los estudios previos además de los de la oficina de Familias en Acción, anexos al tramite contractual, de la Secretaria de Salud del Municipio, donde se justificaba la necesidad de la adición al contrato N° 028 de 2.008, con el fin de adelantar una campaña en procura de la ejecución del Proyecto Prevención de la Drogadicción, para lo cual requería la prestación del servicio de transporte de personal encargado de ejecutar dicho proyecto.</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad se evidencia que en el derecho de contradicción no se aporta el material probatorio mencionado de los numerales 4-5-6-7, además la respuesta no da claridad suficiente para desvirtuar el hallazgo.</p> <p>El Comité de hallazgos concluye desestimar la incidencia disciplinaria y ratificar el hallazgo de tipo administrativo con incidencia Fiscal.</p>
-------------------	---	--	---

		<p>4. Que la necesidad del servicio de acuerdo a relación de vehículos donde se especifica el número de la placa, nombre del conductor y la dependencia asignada, anexa a la presente respuesta, en el lapso comprendido entre el 23 al 31 de diciembre de 2.008, fueron de 7 vehículos adicionales a los diez y nueve (19) contratados anteriormente, para un total de veinte y seis (26) vehículos.</p> <p>5. Que de acuerdo a los valores inicialmente pactados de \$3'800.000 mensuales por vehículo, a razón del valor diario de \$126.667, por los nueve días comprendidos entre el 23 al 31 de diciembre de 2.008 por siete camionetas, da un total de \$7'980.000, quedando a favor del municipio de acuerdo a acta N° 009 anexa a la presente respuesta de \$760.000.</p> <p>6. Que como se puede constatar, existe un error aritmético de \$76.910, puesto que existe una diferencia entre el valor contratado y el valor del servicio prestado.</p> <p>7. Que de acuerdo a las especificaciones antes mencionadas, existe la justificación soportada sobre documentos para la contratación del servicio, lo que desvirtúa un posible detrimento patrimonial, con posible incidencia disciplinaria, ya que la existencia del daño patrimonial al Estado depende del uso de los recursos públicos en incumplimiento con los fines y cometidos estatales, para lo cual, respetuosamente se remite a los fundamentos esbozados anteriormente con los cuales se corrobora la inversión de estos recursos en cumplimiento y estricta sujeción a las funciones, proyectos y programas del Plan de Desarrollo 2008-2011, Plan de Acción 2008 y a los fines esenciales del Estado, entre los cuales y en íntima relación con el tema discutido, cabe destacar el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.</p>	
--	--	---	--

<p>11.</p>	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>El Departamento de Hacienda del Municipio de Armenia suscribió contrato de prestación de servicios No 0827 del 2008, de apoyo a la Gestión, para prestar asesoría en el manejo de la información para trámite ante las diferentes dependencias, cuyo inicio se dio el 12 de Mayo de 2008 con una duración de tres (03) meses. El equipo auditor encuentra que el valor asignado a dicho contrato, no concuerda con el perfil académico del contratista, por cuanto no presenta estudios profesionales acordes con la cuantía asignada.</p>	<p>Señala el equipo auditor que se suscribió el contrato de prestación de servicios # 0827 que el valor asignado a dicho contrato no concuerda con el perfil académico del contratista, por cuanto no presenta estudios profesionales acorde con la cuantía asignada.</p> <p>En este punto, es preciso señalar que el valor de los honorarios en los contratos de prestación de servicios se estima teniendo en cuenta además del objeto y las actividades, la idoneidad, la experiencia y la capacidad del proponente. Sobre este aspecto, ha dicho la Corte Constitucional al analizar la diferencia entre los contratos de Prestación de servicios y los contratos de consultoría:</p> <p>“El Contrato de prestación de servicios es pues un contrato con el Estado a través del cual se vincula una persona natural en forma excepcional, para suplir actividades o labores relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar actividades especializadas que no puede asumir el personal de planta; si bien con él se materializa una relación contractual entre la entidad estatal que contrata y la persona natural, relación que no admite el elemento de subordinación de parte del contratista, quien actúa como parte autónoma e independiente sujeta a los términos del contrato y de la ley contractual, las características de las labores que a ellos se encomiendan, que tienen una relación directa con el servicio público, <i>exigen de la administración un minucioso control sobre sus calidades y condiciones, similar al que debe adelantar cuando selecciona a las personas que vinculará como servidores públicos.</i> (Expediente D-1518, Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3 y 5 (todos parcialmente), de la Ley 190 de 1995, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ (subrayado y cursiva fuera de texto)</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad en el derecho de Contradicción, el Comité de Hallazgos concluye desestimar el hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria.</p> <p>Observación:</p> <p>El contrato No 0827 del 2008, el cual es costoso en su labor, podría generar problemas a la Administración Municipal por el principio de igualdad, en el cual los contratistas con el mismo rango pueden exigir las mismas condiciones de pago.</p>
------------	--	---	--

		<p>También, ha manifestado la corte al analizar la constitucionalidad de los métodos de selección de contratistas en la contratación pública:</p> <p>“Esta circunstancia de estar adscrita a la consecución del interés común, impone también que en la contratación administrativa no sea indiferente la persona del contratista que celebra un convenio o acuerdo con la Administración. <i>Puede decirse que el contrato estatal es, sin lugar a dudas, un contrato de aquellos que la doctrina califica como contratos intuito personae, o contratos celebrados en razón a las calidades mismas de la persona con la que se contrata. En efecto, la Administración no puede exponer la cabal obtención de aquel interés general, confiando la ejecución de los objetivos contractuales en manos de personas que no reúnan las garantías y condiciones suficientes. Es más, se le impone un celo especial en la selección de aquella persona que mejores condiciones y garantías presenta.</i></p> <p>Continúa expresando la Corte: “En últimas las acusaciones del demandante cuestionan en sí mismo el proceso de escogencia de contratistas, partiendo de la base de que sólo se pueden escoger ofertas, sin mirar las condiciones que permiten garantizar la seriedad de las mismas, por el hecho de que estas circunstancias son, en su sentir, datos subjetivos del oferente, como pueden ser la experiencia, la organización, los equipos etc.</p> <p>Sin embargo, por todo lo anteriormente expuesto, la Corte encuentra que la selección que no tuviera en cuenta tales circunstancias, no resultaría suficientemente garantista del interés general, y podría, incluso, clasificarse de negligente. Y por otro lado ve también que las circunstancias anotadas,</p>	
--	--	---	--



Contraloría Municipal de Armenia

cuando llevan a la selección, no la hacen subjetiva o discriminatoria, y ello por cuanto de conformidad con lo reiteradamente afirmado por la jurisprudencia constitucional, la igualdad no consiste necesariamente en dar un trato idéntico a todos los individuos. En efecto, esta Corte en muchas oportunidades ha hecho ver que un trato desigual está muchas veces constitucionalmente legitimado; así por ejemplo en la Sentencia C-530 de 199M.P. DR. Alejandro Martínez Caballero, expuso los siguientes conceptos, que una vez más se reiteran:

"El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta permite conferir un trato distinto a diferentes personas siempre que se den las siguientes condiciones: que las personas se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho; que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad; que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales; que el supuesto de hecho - esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga- sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna; que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican".

"En el caso de la selección de los oferentes para la contratación administrativa, el trato diferente consistente en la selección de uno o varios y no de todos los licitantes, está plenamente justificado por cuanto: a) **la situación de hecho en que se encuentran los distintos sujetos no es la misma, toda vez que unos presentan mejores garantías de seriedad que otros, dados sus antecedentes profesionales.** b) **El trato diferente**

		<p><u>persigue un fin, cual es la consecución del interés general, y este principio es constitucionalmente válido, lo cual hace razonable el trato diferente, y c) el trato diferente es racional, dado que resulta adecuado para la obtención del fin perseguido, esto es la garantía de la prevalencia del interés general.</u></p> <p>“El actor aboga por un trato que no tenga en cuenta la diferenciación básica y objetiva existente entre los sujetos, ni las finalidades de rango constitucional perseguidas, desconociendo con ello que el principio de igualdad, cuando debe ser aplicado en relación con individuos que no se encuentran en la misma situación, se presenta bajo su aspecto de igualdad proporcional, e impone la adecuación del comportamiento del operador jurídico a la diferenciación de individualidades. <u>Dar el mismo trato jurídico en la asignación de las responsabilidades colectivas a sujetos distintamente capacitados, y con méritos dispares, implica un desconocimiento de ese aspecto de la igualdad que se llama proporcionalidad.</u>”</p> <p>En el caso que nos ocupa, es necesario revisar las condiciones personales que debe ostentar el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que éstas son ejecutadas directamente desde el despacho de la señora Alcaldesa municipal, lo que implica una serie de responsabilidades, aptitudes, actitudes, compromisos, principios éticos y valores que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución: <i>“ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,</i></p>	
--	--	---	--

		<p>mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”</p> <p>El manejo de la información, como una de las principales obligaciones del contratista, implica que a éste se le exija con mayor vehemencia el cumplimiento de los valores éticos tales como el respeto, la responsabilidad, el compromiso, la Honestidad, la transparencia, y la equidad.</p> <p>Quien administre la información, debe ser una persona de absoluta confianza, que cuente con las características señaladas anteriormente y cumpla a cabalidad, con prontitud, eficiencia, eficacia, celeridad, sigilo y efectividad sus obligaciones contractuales.</p> <p>En otras palabras, la persona que maneje la información que llega y sale del Despacho de la alcaldesa, debe ser idónea, valga decir que la persona, es la adecuada para el desempeño de la función o actividad dada su experiencia, confidencialidad y profesionalidad. Y aquí hay que entender la palabra profesionalidad como una cualidad de quien ejerce su actividad con relevante capacidad y aplicación.</p> <p>Para tal efecto, es necesario realizar un examen del interesado, de sus calidades personales, sobre su carácter, esto es, debe tratar de establecer a pesar de la dificultad práctica que ello entraña el conjunto de cualidades o circunstancias propias de esa persona que la distinguen por su modo de obrar de los demás; de su idoneidad, y de su responsabilidad, o sea, que el desempeño que ha tenido en el ejercicio de otras tareas se ha ajustado a los lineamientos legales y de prudencia necesarios para el manejo de la información y que otorgan la suficiente</p>	
--	--	---	--

		<p>confianza de que así mismo es de esperarse obrará manejando o administrando los documentos cuya custodia se le confiará.</p> <p>Podemos concluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contrato es, sin lugar a dudas, un contrato de aquellos que la doctrina califica como contratos intuitu personae, o contratos celebrados en razón a las calidades mismas de la persona con la que se contrata. • el valor de los honorarios se estimó teniendo en cuenta además de las características especiales del objeto y de las actividades (Confidencialidad, prudencia, profesionalidad, etc), la idoneidad, la experiencia y la capacidad del proponente. 	
12.	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>El Departamento de Hacienda del Municipio de Armenia suscribió contratos de prestación de servicios No 0026, 0628, 1214 y 1698 del 2008, cuyo objeto es el de prestar servicios profesionales en asesoría financiera y presupuestal para el manejo del presupuesto e implementación de políticas para cobro de rentas del municipio. se evidenció por parte del equipo auditor que el mismo contratista realiza cuatro (4) contratos por un valor de \$31.916.700 del 15 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 presentando continuidad laboral debido a los consecutivos contratos de trabajo entre el mismo contratista</p>	<p>Sobre este Hallazgo, ya nos habíamos pronunciado en el sentido de que es necesario diferenciar el Contrato de Prestación de servicios con el Contrato de Trabajo. El primer caso, se rige por las normas sobre contratación, especialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por sus decretos reglamentarios. El segundo, se rige por el Código sustantivo de trabajo.</p> <p>De modo que en los contratos de prestación de servicios, no se puede hablar de continuidad laboral, ni de contratos de trabajo ni mucho menos del código laboral.</p> <p>El numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala:</p> <p>3o. Contrato de prestación de servicios.</p>	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad, el Comité de hallazgos determina desvirtuar el presente hallazgo.</p>



Contraloría Municipal de Armenia

	<p>con el contratante y con las mismas funciones y obligaciones, lo cual en un futuro podrá generar pago de indemnizaciones debido a que al terminar el contrato se debe liquidar y dejar pasar quince (15) días hábiles para renovar el siguiente contrato según lo estipulado en código laboral.</p>	<p>Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</p> <p>En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.</p> <p>Sobre la temporalidad de los contratos, este departamento administrativo se pronunció, al contestar otro hallazgo, en la siguiente forma:</p> <p>“Indiscutiblemente, la celebración de contratos de prestación de servicios tanto profesionales como de apoyo a la gestión, obedece a la necesidad de realizar actividades propias de la administración municipal que no pueden ser desarrolladas por personal de planta ya sea porque este es insuficiente o porque no exista quien las pueda cumplir. La temporalidad depende de las actividades y la gestión que desarrolle la administración, debiendo proceder a crear los empleos necesarios, en caso de que estas se conviertan en permanentes, sin embargo, esta medida tiene como contrapisa, las restricciones contempladas en la Ley 617 de 2000, que impone a la administración municipal la obligatoriedad de racionalizar los gastos, la modificación en la planta de empleos, presupone un estudio de reorganización administrativa que no es conveniente ni oportuno realizar en los actuales momentos. La temporalidad es un concepto demasiado subjetivo casi imposible de determinar previamente, No existe una norma expresa en materia contractual administrativa que determine el máximo de tiempo, sin embargo,</p>	
--	--	---	--

	<p>para el caso de los contratos de Trabajo, algunas normas y jurisprudencia nos pueden dar mediana claridad al respecto: ARTICULO 77. De la Ley 50 de 1990 Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se trate de la labores ocasionales, accidentales o transitorias a que sé refiere el artículo 60. del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, <u>por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.</u> <p>Al analizar el anterior artículo la corte constitucional señaló: <i>“Y, por último, el numeral 3, en el cual la finalidad protectora es ostensible. Según éste la contratación de servicios temporales es posible en estos casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías;</i> b) <i>Para atender los incrementos en la cantidad de trabajo, que son propios de los períodos estacionales de cosechas;</i> c) <i>Para atender los incrementos en la prestación de servicios, como puede ocurrir en un hotel situado en un balneario, en la llamada alta temporada.</i> <p><i>El fijar en el caso de este numeral un término mínimo de seis meses, prorrogable "hasta por seis (6) meses más", es,</i></p>	
--	---	--

		<p><i>precisamente, la protección del trabajador permanente. Si la empresa quiere incrementar su producción permanentemente, no podrá seguir este camino. En el proyecto de ley, el término inicial y el de prórroga eran de un año, que el Congreso de la República redujo a la mitad; pero la finalidad, inequívoca, era la misma. En la exposición de motivos, al respecto, se lee:</i></p> <p><i>"El control de las agencias temporales de empleo es un tema clave para que la reforma laboral cumpla el objetivo de mejorar la estabilidad de los trabajadores colombianos.</i></p> <p><i>"El pliego de modificaciones incluye algunos puntos que seguramente ayudarán a desmontar los abusos que bastantes perjuicios están causando a los trabajadores. Son los siguientes:</i></p> <p><i>"Se disminuyen a un año, con otro de prórroga, los períodos máximos de contratación de trabajadores temporales. La medida debe evitar que persista la tendencia de sustituir trabajadores permanentes por temporales".</i></p> <p><i>Si se compara esta norma con el artículo 25 de la Constitución, se ve que se ajusta al principio de que el trabajo "goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado." (Sentencia No. C-330/95; Expediente D-819; Demanda de inconstitucionalidad del numeral 3o. del artículo 77 de la ley 50 de 1990 " Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones; Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.)</i></p> <p>Consideramos entonces que el tiempo estrictamente indispensable depende de las circunstancias anteriormente anotadas.</p>	
--	--	--	--

<p>13.</p>	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional adelantó contrato de prestación de servicios profesionales Nos.1121 y 1900 del 2008 cuyo objeto era prestar sus servicios profesionales para la determinación, vinculación y contratación de Medios Masivos de Comunicación que den a conocer los planes, proyectos, programas, actividades y en general todo lo relacionado con el desempeño de las funciones de la Administración Municipal. La Administración Municipal cuenta con una oficina de comunicaciones la cual emite comunicados en forma escrita y por medio de correos electrónicos de la información de las actividades realizadas y a realizar por parte de cualquier Secretaria, Departamento u Oficina adscrita al Municipio de Armenia, además cuenta con personal profesional e idóneo especializado en medios de comunicación para realizar cualquier un acercamiento con los medios de comunicación a nivel municipal, departamental y nacional.</p> <p><i>Se presume un hallazgo administrativo de tipo fiscal en concordancia con la Ley 610 del 2000 en sus artículos 3, 5, y 6; con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley 734 de 2002 en su artículos 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.</i></p>	<p>Señala el equipo auditor que en los contratos 1121 y 1900 cuyo objeto era prestar servicios profesionales para la determinación, vinculación y contratación de medios masivos de comunicación que den a conocer los planes, proyectos, programas, actividades y en general todo lo relacionado con el desempeño de las funciones de la administración municipal, se presume un hallazgo administrativo de tipo fiscal con posible incidencia disciplinaria.</p> <p>Para este caso, argumenta el equipo que no es posible suscribir el contrato, puesto que la administración municipal cuenta con una oficina de comunicaciones la cual emite comunicados en forma escrita y por medio de correos electrónicos de la información de las actividades realizadas y a realizar por parte de cualquier secretaria.</p> <p>Es necesario diferenciar el objeto de los dos contratos, con las actividades normales que realizan los funcionarios y contratistas adscritos o vinculados a la oficina de comunicaciones del municipio. El objeto de los contratos eran: “ Prestar sus servicios profesionales para la Determinación, Vinculación y contratación de los medios masivos de comunicación que den a conocer los planes, proyectos, programas, actividades y en general todo lo relacionado con el desempeño de las funciones de la administración municipal, como consecuencia del objeto, el contratista se comprometió a ejecutar, entre otras las siguientes actividades.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concertar con la administración municipal de Armenia los medios de comunicación que se utilizarán para efectuar divulgación de las campañas publicitarias e información que se desarrollen. 2. Desarrollar un plan administrativo para ser eficiente en el manejo de los recursos destinados a la contratación de 	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad, el comité de hallazgos concluye desestimar el hallazgo de tipo Administrativo, con incidencia Fiscal y Disciplinaria, toda vez que, los argumentos expuestos en por la entidad son de recibo para la contraloría Municipal de Armenia.</p>
------------	---	---	---

		<p>medios masivos de comunicación en aspectos relacionados con publicidad y divulgación de los programas institucionales de la Alcaldía municipal.</p> <p>3. Realizar los pagos correspondientes a la contratación de medios de acuerdo a la relación de proveedores entregada por la administración municipal.</p> <p>4. El contratista consultará los estudios de medios para conocer el mercado y nivel de audiencia de los medios de comunicación contratados por la alcaldía municipal de Armenia.</p> <p>De modo que el objeto del contrato y las obligaciones del contratista, en especial las de: Determinación, Vinculación y contratación de los medios masivos de comunicación y el desarrollo del plan administrativo, son actividades que por su carácter especializado, deben ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento, idoneidad y experiencia en el tema, y que mejor que una Agencia de Publicidad, cuyo objeto social es precisamente ese: “Asesorías y Producción de piezas comunicacionales, imagen corporativa, y publicidad, Venta de pautas publicitarias en medios impresos, radiales, audiovisuales e internet, Planes de mercadeo, Investigaciones de mercado, asesoría en mercadeo y todo lo relacionado con el mercadeo”, para hacerlo?</p> <p>El equipo auditor no diferencia entre la realización de las actividades propias de la oficina de comunicaciones y el objeto contractual, el cual no era, en ningún momento, emitir comunicados de prensa o realizar acercamientos con los medios de comunicación a nivel municipal, departamental o nacional, sino determinar, vincular y contratar medios masivos de comunicación. En este sentido, el contratista, basado en estudios de mercado, que determinen el cubrimiento, la credibilidad y el rating entre la audiencia, recomienda los medios de comunicación que</p>	
--	--	---	--

		<p>se deben vincular para la transmisión por parte de la administración municipal, de las diferentes campañas institucionales.</p> <p>Asimismo, el contratista recomienda el medio de comunicación que se debe utilizar, de acuerdo a los criterios que se tienen en cuenta tales como el posicionamiento del medio, la trayectoria del periodista, el canal de difusión y el segmento poblacional que se impacta.</p> <p>Los planes administrativos que se anexan, establecen y detallan claramente los pasos que se llevan a cabo para cumplir con los requerimientos del contrato, y que han logrado que la selección de los medios de comunicación utilizados por la administración municipal para difundir diversas campañas institucionales, se realice con base en criterios objetivos, transparentes e imparciales.</p>	
--	--	---	--

<p>14.</p>	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Se verificaron los contratos Nos 969,353 y 620 del 2008 donde se evidencio que estos presentan diversas inconsistencias.(Ver pagina 44 y 45 del Informe).</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Luego de ser observada la respuesta enviada por la entidad, el comité de hallazgos concluye ratificar el hallazgo como de tipo Administrativo.</p>
-------------------	---	------------------	---



Contraloría Municipal de Armenia

<p>15.</p>	<p>COMPONENTE AMBIENTAL</p> <p>se evidencio que el Municipio de Armenia no cumplen a nivel general de sus dependencias con las obligaciones legales emanadas de la Ley 99 de 1993 “Ley general del medio ambiente”, en el artículo 65. Con respecto a la evaluación de las acciones de prevención, mitigación, manejo y compensación de los impactos ambientales generados por las diferentes dependencias, no existe una Resolución Interna que adopte un manual de manejo ambiental. No se llevo a cabo en la vigencia 2008, ningún tipo de capacitación sobre la valoración de los costos ambientales que se debe tener al interior de las dependencias del Municipio de armenia, además de que no mostraron el manejo que se da del papel reciclable y del ahorro de energía con respecto a los equipos de computo que allí se encuentran.</p>	<p>Como lo consagra el equipo auditor las funciones de los municipios en materia ambiental, se encuentran consagradas en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, sin embargo allí no se señala la obligación que estipula el equipo auditor de evaluar las acciones de prevención mitigación manejo y compensación de los impactos ambientales generados por las diferentes dependencias, como tampoco la de expedir el manual de manejo ambiental. Es necesario tener en cuenta que la función pública desarrolla actividades regladas, es decir. Obedecen a facultades, funciones, atribuciones y obligaciones previamente señalas en la Ley.</p> <p>Veamos las funciones del municipio en materia ambiental.</p> <p>Artículo 65º.- Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. 2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio 	<p>Luego de ser analizada la respuesta enviada por la entidad, El Comité de hallazgos determina desvirtuar el presente hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que, la respuesta enviada por la entidad es satisfactoria.</p>
------------	---	--	---

		<p>ecológico del municipio.</p> <p>3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.</p> <p>4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.</p> <p>5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.</p> <p>7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos</p>	
--	--	---	--

		<p>naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.</p> <p>8.Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.</p> <p>9.Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.</p> <p>10.Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.</p>	
--	--	--	--

CUADRO 3

3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
1.	<p>DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Se verificó el Contrato No 016 del 2008 con el objeto de comprometerse a suministrar mercados para la población vulnerable del Municipio de Armenia. En la cotización el contratista detalla cada uno de los trece (13) productos a entregar por la suma de \$20.000 de cada mercado. Contrato por \$20.000.000 y la factura de cada mercado es por \$20.000, es decir, para la vigencia 2008 la Secretaria de Desarrollo Social debió entregar la suma de 1.000 mercados a la población vulnerable y no 529 según certificación de la Secretaria de Desarrollo, evidenciándose un faltante de 471 mercados no entregados. <i>Se presume un hallazgo administrativo de tipo fiscal en concordancia con la Ley 610 del 2000 en sus artículos 3, 5, y 6; con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley 734 de 2002 en su artículos 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.</i></p>	<p>Desorden administrativo.</p> <p>Desconocimiento Normativo.</p> <p>Ausencia de planeación y seguimiento contractual.</p> <p>Ausencia de Interventoría al contrato</p> <p>Ausencia de Control Interno</p>	<p>Desgaste Administrativo.</p> <p>Acciones Administrativas y Fiscales.</p>	\$6.258.000	X	X			
2.	<p>PROYECTOS</p> <p>El equipo auditor evidencio que existen actas de entrega de los diferentes auxilios, sin la firma de entrega por parte del funcionario de la Secretaria de Desarrollo Social y con fecha de entrega elaboradas a lápiz.</p>	<p>Desorden administrativo.</p> <p>Ausencia de Control Interno</p>	<p>Desgaste Administrativo.</p> <p>Acciones Administrativas</p>		X				



3.	<p>LEY GENERAL DE ARCHIVO</p> <p>Existen carpetas con mayor cantidad de folios de lo permitido, las carpetas donde se guardan los documentos no son las apropiadas y existen carpetas con documentos sin foliar.</p>	<p>Desorden administrativo.</p> <p>Ausencia de Control Interno.</p> <p>Desconocimiento Normativo</p>	<p>Desgaste Administrativo.</p> <p>Acciones Administrativas</p>		X				
4.	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Contrato de Suministro No.SF-015 del 14 de noviembre de 2008 con el objeto de suministrar al Municipio de Armenia, mano de obra para la instalación de repuestos y mantenimiento preventivo de los vehículos livianos, maquinas de bomberos y motos del Municipio de Armenia, el cual comprende mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo. La información suministrada por el contratista sobre el informe del mantenimiento de vehículos no anexan formatos de la empresa donde se especifique el día de entrada del vehículo al taller, la descripción de la mano de obra, técnico responsable y el repuesto instalado a los vehículos del Municipio de Armenia. Además dentro del documento se detectó descripciones de mano de obra e instalación de repuestos para algunos vehículos del cuerpo de bomberos a los cuales se les suministro repuestos según contrato de suministro No.006 de 2008.</p>	<p>Desorden administrativo.</p> <p>Desconocimiento Normativo.</p> <p>Ausencia de planeación y seguimiento contractual.</p> <p>Ausencia de interventoría</p>	<p>Desgaste Administrativo.</p> <p>Acciones Administrativas.</p>		X				
5.	<p>CONTRATACIÓN</p> <p>Contrato adicional No.002 al contrato de arrendamiento No.028 de fecha 23 de diciembre de 2008, para el desplazamiento de personal, materiales y equipos de la dependencia de Familias en Acción con una duración hasta el 31 de diciembre de 2008.</p>	<p>Desorden administrativo.</p> <p>Desconocimiento Normativo.</p> <p>Ausencia de planeación y seguimiento contractual.</p> <p>Ausencia de interventoría</p>	<p>Desgaste Administrativo.</p> <p>Acciones Administrativas y Fiscales.</p>	\$7.038.909	X	X			



6.	CONTRATACIÓN Se verificaron los contratos Nos 969,353 y 620 del 2008 donde se evidencio que estos presentan diversas inconsistencias.(Ver pagina 44 y 45 del Informe).	Desorden administrativo. Desconocimiento Normativo. Ausencia de planeación y seguimiento contractual. Ausencia de interventoría	Desgaste Administrativo. Acciones Administrativas		X				
Administrativos Fiscal Disciplinario Penal Sancionatorio					6	2	0	0	0